

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 3ª

Resolviendo acerca de las dudas que se ocurren para el cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 de julio último, relativa al cobro de créditos de la época de suspensión de pagos.

Habiendo ocurrido dudas para el cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 de julio último, en la que se determina que los habilitados sólo tienen representación para percibir las nóminas corrientes y que de los créditos presentados á conversión en colectividad deben los interesados hacer su reclamación ante la Junta de la Deuda, el Excelentísimo Sr. Capitán General se ha servido resolver que los habilitados y los Presidentes de las Comisiones que están ajustando las Habilitaciones que hayan reclamado créditos anteriores al 30 de junio de 1882, deben ex-

pedir los certificados abonarés que hasta la fecha no hayan expedido en la forma que previene la Real orden de 16 de diciembre de 1889, con el fin de que los interesados puedan reclamar sus créditos individualmente.

En los certificados deberá expresarse la fecha en que por los Habilitados fueron presentados á la Junta de la Deuda estos créditos.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 22 de diciembre de 1891.—El Gral. de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J.-MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4ª

Circulando Real orden por la que se determina el plazo dentro del cual han de redimirse y substituirse los mozos del reemplazo del año actual.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 28 de noviembre último, comunica al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de lo que determina el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885, y de la necesidad de reemplazar las bajas del Ejército en el Distrito de la Isla de Cuba durante los meses de marzo y abril del año próximo, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros ha tenido á bien disponer:—1º La redención del servicio en Ultramar para los mozos del reemplazo del año actual, se verificará dentro del plazo que media entre el día del sorteo y el 1º de marzo siguiente.—2º Con arreglo al precepto del artículo 164 de la misma Ley, se señala igual plazo para la substitución.—3º Desde el día señalado para el sorteo, 12 de diciembre próximo, según Real orden Circular de 18 del actual (D. O. núm. 254), hasta el 12 de febrero siguiente, podrá redimirse por 1500 pesetas los mozos comprendidos en

esta disposición y desde esa fecha hasta el 13 de marzo por 2000.—4ª Queda subsistente el plazo señalado por la Ley para redimir del servicio de la Península.—5ª Los Capitanes Generales de los distritos adpotarán las disposiciones convenientes para que la presente resolución sea publicada en los *Boletines Oficiales* de las Provincias, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De orden del Excmo. Sr. Capitán General se publica en el BOLETÍN OFICIAL de este día para general conocimiento.

Habana 30 de diciembre de 1891.—El Gral. de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J.-MORENO.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 1º de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETÍN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Gral. de Brigada Jefe de E. M.,
JOSE J.-MORENO.

Jmp. del E. M. de la Capitanía General